

Rama Judicial
República de Colombia



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C., veintiocho de febrero de dos mil veintitrés

Expediente No. 11001-31-03-041-2022-00074-00

Se procede a resolver el recurso de reposición interpuesto por la apoderada de la parte actora contra el auto de 24 de noviembre de 2022 que tuvo por no contestado el traslado a las excepciones de mérito.

CONSIDERACIONES

Leídos y analizados los argumentos dados por la opugnante se arriba a la conclusión que la decisión fustigada se repondrá conforme pasa a motivarse.

Revisado el diligenciamiento se evidencia que la parte demandada, radicó la contestación del libelo y acreditó, en cumplimiento a lo previsto en el artículo 3º de la ley 2213 de 2022, haber remitido un ejemplar de ese escrito al correo electrónico maferreirac@hotmail.com proceder por el cual, la secretaría del juzgado no surtió el traslado correspondiente, pues se entendió por cumplido lo previsto en el párrafo del artículo 9º de la ley 2213 de 2022¹.

Sin embargo, conforme lo precisa la recurrente, el correo electrónico al que el apoderado actor remitió el ejemplar precitado, no resulta ser el indicado, desde un principio, como de notificación de la abogada actuante parte actora, pues al verificar el paginario la dirección electrónica de notificación de la togada es maferreirac@hotmail.com² el cual difiere del utilizado por el apoderado actor.

¹ PDF31

² PDF18

En ese sentido, no pudo tenerse por surtido el traslado de que trata el artículo 370 del Código General, pues la imprecisión advertida impidió a la demandante hacer pronunciamiento frente a los enervantes formulados.

Por tanto, aquella desatención pretermitió una oportunidad para solicitar la práctica de pruebas sobre los hechos en que se soportan las excepciones, lo cual sin lugar a duda debe ser saneado para garantizar al debido proceso a las partes.

En conclusión, la decisión cuestionada se repondrá, en su lugar, por secretaría de la contestación de la demanda y excepciones formuladas córrase traslado a la parte actora de conformidad con lo previsto en los artículos 370 y 110 del Código General.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Uno Civil del Circuito de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO. Reponer el auto de 24 de noviembre de 2022, en su lugar, por secretaría de la contestación de la demanda y excepciones formuladas córrase traslado a la parte actora de conformidad con lo previsto en los artículos 370 y 110 del Código General.

SEGUNDO. Vencido el término ingrese nuevamente el proceso al despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE


JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
Juez